



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00670-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Previo a decretar la cautela respecto a los dineros y títulos que detente el demandado en entidades bancarias, se requiere al ejecutante para que informe, con precisión, el nombre de los bancos en los que la ejecutada posea algún tipo de cuenta.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 54, fecha 24 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d775c34f8c3915bc82e5f8324ffd1e0a1a0992825468f7643539337392cf201**

Documento generado en 23/06/2022 03:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de junio de 2022.

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00677-00

En atención a que el documento aportado como base de la acción satisface las exigencias señaladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago en favor de **Banco de Bogotá** contra **Marlio Andrés Cardona Laiseca**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 7727317.

1.1.-) Por la suma de \$ 57.467.433 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por la suma de \$ 8.330.600 m/cte., por concepto de intereses corrientes.

1.3.-) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.1, liquidados desde el vencimiento de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Notificar a la parte ejecutada con observancia de los artículos

291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se le informa al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

4.-) Reconocer personería al abogado Plutarco Cadena Agudelo, como apoderado de la parte ejecutante, conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

5.-) Seguir el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

(2)



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6544a8c99d15326ec9dcfc98697ea66ec8da6664dac1cd1dbe06bffa93b6202**

Documento generado en 23/06/2022 03:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de junio de 2022.

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00677-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Previo a decretar la cautela respecto a los dineros y títulos que detente el demandado en entidades bancarias, se requiere al ejecutante para que informe, con precisión, el nombre de los bancos en los que el ejecutado posea algún tipo de cuenta.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 54, fecha 24 de junio publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93e3abbd67d9ffeb136b2ffc4c1dc4d9dc81d33337d6b4886a1fb4169d7829**

Documento generado en 23/06/2022 03:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de junio 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00681-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la litis, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.
- 2.-) Determine la competencia y la cuantía del presente asunto, conforme a lo previsto en los artículos 26 y 82-9 del C.G.P. Adicionalmente, deberá allegar copia del avalúo catastral del inmueble objeto de pertenencia actualizado para el año 2022.
- 3.-) Aporte certificado especial con destino al proceso de pertenencia actualizado y emitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respecto al inmueble pretendido en esta litis. (num. 5, art. 375 C.G.P.).
- 4.-) Aporte el plano de manzana catastral del inmueble objeto de usucapión.
- 5.-) Aporte poder especial con observancia de lo señalado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el canon 74 C.G.P., en el cual el asunto se encuentre debidamente determinado y preciso.

6.-) Aporte copia de los documentos que enlistó en el acápite de pruebas, ya que no fueron allegados con la demanda.

7.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

8.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3942751125e38d09823777e0dd881baab131cc5b01eb9fa9aa9b87697651c7fc**

Documento generado en 23/06/2022 03:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de julio de 2022.

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00698-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el aquí demandado, en virtud de la relación laboral que tiene con la Universidad Nacional de Colombia.

Librese el correspondiente oficio al pagador. Límitese la medida a la suma de \$110.196.643.

2.-) Previo a decretar la cautela respecto a los dineros y títulos que detente el demandado en entidades bancarias, se requiere al ejecutante para que informe, con precisión, el nombre de los bancos en los que el ejecutado posea algún tipo de cuenta.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

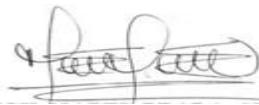
Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 54, fecha 24 de junio publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f01e639b18fdf897632ff990a272607bb6c14a4061db53ec1855537cee6662b**

Documento generado en 23/06/2022 03:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00698-00

En atención a que el documento aportado como base de la acción satisface las exigencias señaladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas AECSA S.A.**, contra **Jhon Alexander Uribe Patiño**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 00130150089613474194.

1.1.-) Por la suma de \$ 73.464.429 m/cte., por concepto del capital insoluto.

1.2.-) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.1, liquidados desde el vencimiento de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Notificar a la parte ejecutada con observancia de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se le informa al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

4.-) Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada de la parte ejecutante.

5.-) Seguir el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es [-cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

(2)



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **bf9fdb892dfeb43bc95f07ac13f8f30c249c4f249b842e9d66f1adfeac3cea**

Documento generado en 23/06/2022 03:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00699-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aclare los números de identificación de los pagarés contentivos de las sumas de \$46.416.914 y \$842.325, pues los mencionados en la demanda no se compadecen con los títulos aportados.
- 2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.
- 3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 54, fecha 24 de junio publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1cda416c458a2d5783b941b69bb24d7ee08face1820bcba302618b649ef744**

Documento generado en 23/06/2022 03:41:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00705-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Allegue el correspondiente poder otorgado al abogado Pedro José Porrás Ayala, de conformidad con lo reglado en el artículo 74 del C.G.P., en armonía con el canon 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.-) Adecúe los hechos y las pretensiones de la demanda, toda vez que pretende el cobro de intereses de mora sobre los intereses corrientes.
- 3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 54, fecha 24 de junio publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fe5767b1e6200b9203c092e2a02fb8c0fbb23f78ed578761f196f4d3b7ee62**

Documento generado en 23/06/2022 03:41:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de junio 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00169-00

En atención al informe secretarial que antecede, se señala las **9:00 a.m., del 11 de octubre de 2022**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objeto de la presente comisión.

Dicha audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “*Lifesize*”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibídem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que **el convocante y el secuestre designado deberán asistir presencialmente al lugar de la diligencia**, so pena de que aquella no se lleve a cabo.

Por último, se requiere a la parte actora para que allegue los certificados de tradición y libertad actualizados de los inmuebles

identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n° 50C-1993958 y n° 50C-1994044, así como el plano de la manzana catastral y el certificado catastral de cada uno de los predios objeto de la cautela.

Lo anterior, deberá efectuarse **con cinco (5) días de antelación a la realización de la diligencia.**

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb69ce6f88c6da84ba91ef99640ff3cec51fdc55c993b34f453e2e78eca5b36c**

Documento generado en 23/06/2022 03:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00650-00

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho realiza el control de legalidad del acuerdo de transacción aportado, con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso.

El endosatario en procuración allegó un acuerdo de transacción (archivo 57 E.D.) firmado por la acreedora y el deudor Paul Giovanni Díaz López, en el cual se pactó el pago de \$88.000.000 por concepto del capital, los intereses y las costas que se ejecutan en el presente trámite.

Una vez verificado su cumplimiento, los interesados acordaron la terminación del proceso por pago total de la obligación, de lo cual informó el apoderado de la actora y los demandados en el escrito obrante en el archivo 48 del expediente digital.

Conforme a lo anterior, cumple anotar que la acreedora es representada en este asunto por conducto de abogado, quien es endosatario en procuración, de tal suerte que tiene los mismos derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren de cláusula especial, según lo señalado en el artículo 658 del Código de Comercio.

Por su parte, los demandados son capaces de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, a voces de lo estatuido en el canon 2470 de la Codificación Sustantiva Civil.

Por lo tanto, el despacho advierte que el acuerdo transaccional se ajusta a lo dispuesto en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil.

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Terminar el proceso por transacción, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso.

2.-) Cancelar los embargos y secuestros decretados. Se ordena a la secretaría que oficie a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, deberán dejarse a disposición de la autoridad que haya comunicado la medida.

3.-) Desglosar, a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73f414cf06c9853ef92d221733fae9fdc47dcd66d8c79bcf1e9e1130bcaaeab**
Documento generado en 23/06/2022 03:40:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de junio 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00269-00

En atención al informe secretarial que antecede, se avoca conocimiento de la comisión ordenada por el Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Girardot (Cundinamarca), para lo cual se dispone:

1.-) Señalar las **11:00 a.m. del 10 de octubre de 2022**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo objeto de la presente comisión.

Dicha audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “Lifesize”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que **el convocante y el secuestre designado deberán asistir presencialmente al lugar de la diligencia**, so

pena que aquella no se lleve a cabo.

Por último, se requiere a la parte actora para que allegue el certificado de tradición y libertad **actualizado** del vehículo objeto de la comisión.

Lo anterior, deberá hacerlo con cinco (5) días de antelación a la realización de la diligencia.

2.-) Nombrar como secuestre a quien aparece registrado en el acta anexa a este proveído.

Se ordena a la secretaría realizar la comunicación respectiva, y remitirla vía electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990ae2ca7482d45f8b06eb4a950b1d41e00be202e3b2c1c5af14b43061e8c826**
Documento generado en 23/06/2022 03:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00488-00

Le corresponde al despacho resolver sobre la admisión de la demanda. Sin embargo, se observa que el valor catastral del inmueble objeto de usucapión asciende a la suma de \$36.870.000 (archivo 10 E.D.).

En tal medida, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, y como el valor del predio objeto de la litis no supera los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, según lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 de *ibídem*, de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ejúsdem*, se resuelve:

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2.-) Ordenar la remisión de las diligencias a la oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignadas entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, ofíciase.

3.-) Dejar las constancias a que haya lugar por secretaría.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27bc23415b606cb6246c4d4e8f373b40a576ac5217c0ca680a0c264c171e7fc1**

Documento generado en 23/06/2022 03:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00638-00

En atención a que la demanda se acompaña de un título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo con garantía hipotecaria de menor cuantía a favor del **Banco Caja Social S.A.** contra **Daissy Hasbreidy Moyano Ahumada**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto al pagaré n° 132207739169.

1.1.-) Por la suma de \$182.330,346 equivalentes a 653,2904 UVR a la cotización de \$279,0954 para el 22 de abril de 2021, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.2.-) Por la suma de \$184.778,995 equivalentes a 658,4998 UVR a la cotización de \$282,6060 para el 22 de mayo de 2021, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.3.-) Por la suma de \$187.537,46 equivalentes a 663,7505 UVR a la cotización de \$282,5421 para el 22 de junio de 2021, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.4.-) Por la suma de \$190.459,05 equivalentes a 669,0436 UVR a la cotización de \$284,6736 para el 22 de julio de 2021, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.5.-) Por la suma de \$192.041,985 equivalentes a 674,3786 UVR a la cotización de \$284,7688 para el 22 de agosto de 2021, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.6.-) Por la suma de \$194.256,104 equivalentes a 679,7562 UVR a la cotización de \$285,7732 para el 22 de septiembre de 2021, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.7.-) Por la suma de \$196.648,659 equivalentes a 685,1767 UVR a la cotización de \$287,0043 para el 22 de octubre de 2021, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.8.-) Por la suma de \$192.754,447 equivalentes a 690,6404 UVR a la cotización de \$287,8550 para el 22 de noviembre de 2021, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.9.-) Por la suma de \$200.630,811 equivalentes a 696,1477 UVR a la cotización de \$288,2015 para el 22 de diciembre de 2021, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.10.-) Por la suma de \$203.346,769 equivalentes a 701,6988 UVR a la cotización de \$289,7921 para el 22 de enero de 2022, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.11.-) Por la suma de \$206.980,977 equivalentes a 707,2943 UVR a la cotización de \$292,6377 para el 22 de febrero de 2022, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.12.-) Por la suma de \$212.011,76 equivalentes a 712,9343 UVR a la cotización de \$297,3791 para el 22 de marzo de 2022, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.13.-) Por la suma de \$216.897,229 equivalentes a 718,6194 UVR a la cotización de \$301,8249 para el 22 de abril de 2022, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.14.-) Por la suma de \$92.870,2782 equivalentes a 304,5021 UVR a la cotización de \$304.9906 para el 22 de mayo de 2022, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.15.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en los numerales anteriores (1.1 a 1.14), a la tasa a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.16.-) Por la suma de \$472.513,341 equivalentes a 1.693,0173 UVR a la cotización de \$279,0954 para el 22 de abril de 2021, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

1.17.-) Por la suma de \$476.984,639 equivalentes a 1.687,8079 UVR a la cotización de \$282,6060 para el 22 de mayo de 2021, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

1.18.-) Por la suma de \$475.240,7 equivalentes a 1.682,0173 UVR a la cotización de \$282,5421 para el 22 de junio de 2021, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

1.19.-) Por la suma de \$477.472,809 equivalentes a 1.677,2641 UVR a la cotización de \$284,6736 para el 22 de julio de 2021, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

1.20.-) Por la suma de \$476.113,243 equivalentes a 1.671,9291 UVR a la cotización de \$284,7688 para el 22 de agosto de 2021, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

1.21.-) Por la suma de \$476.349,603 equivalentes a 1.666,8799 UVR a la cotización de \$285,7732 para el 22 de septiembre de 2021, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

1.22.-) Por la suma de \$476.753,462 equivalentes a 1.661,1370 UVR a la cotización de \$287,0043 para el 22 de octubre de 2021, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

1.23.-) Por la suma de \$476.592,111 equivalentes a 1.655,6673 UVR a la cotización de \$287,8550 para el 22 de noviembre de 2021, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

1.24.-) Por la suma de \$475.578,587 equivalentes a 1.650,1600 UVR a la cotización de \$288,2015 para el 22 de diciembre de 2021, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

1.25.-) Por la suma de \$476.594,667 equivalentes a 1.644,6089 UVR a la cotización de \$289,7921 para el 22 de enero de 2022, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

1.26.-) Por la suma de \$479.637,112 equivalentes a 1.639,0134 UVR a la cotización de \$292,6377 para el 22 de febrero de 2022, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

1.27.-) Por la suma de \$487.408,33 equivalentes a 1.639,0134 UVR a la cotización de \$297,3791 para el 22 de marzo de 2022, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

1.28.-) Por la suma de \$491.276,858 equivalentes a 1.627,6883 UVR a la cotización de \$301,8249 para el 22 de abril de 2022, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

1.29.-) Por la suma de \$493.924,499 equivalentes a 1.619,4745 UVR a la cotización de \$304.9906 para el 22 de mayo de 2022, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

1.30.-) Por la suma de \$62.087.179,4 equivalentes a

202.675,4088 UVR a la cotización de \$306,3380 para el 2 de junio de 2022, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré.

1.31.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior (1.30), a la tasa a la tasa máxima legal permitida, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ejúsdem*, así como de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-1452754 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá.

Por secretaría, ofíciase.

6.-) Reconocer personería para actuar al abogado **Julio César Gamboa Mora** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

7.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo

electrónico [-cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90f7e3e42ba6fbf8bf41490bbdcf44a56443cd096a82546376e95a9b930acdc**

Documento generado en 23/06/2022 03:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00640-00

En atención a que la demanda se acompaña de varios títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo con garantía hipotecaria de menor cuantía a favor del **José Raimundo Fernández Contreras** contra **Javier Castillo Pérez** y **Aurora Jiménez Castillo**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto al pagaré n° 01.

1.1.-) Por la suma de \$ 8.000.000 por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.1., a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Respecto al pagaré n° 02.

2.1.-) Por la suma de \$ 20.000.000 por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

2.2.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en

el numeral 2.1., a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.-) Respecto al pagaré n° 03.

3.1.-) Por la suma de \$ 20.000.000 por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

3.2.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 3.1., a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.-) Respecto al pagaré n° 04.

4.1.-) Por la suma de \$ 20.000.000 por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

4.2.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 4.1., a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.-) Respecto al pagaré n° 05.

5.1.-) Por la suma de \$ 12.000.000 por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

5.2.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 5.1., a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

7.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

8.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, así como de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

9.-) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-891715 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Por secretaría, ofíciase.

10.-) Reconocer personería para actuar al abogado **José David León Parra**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

11.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de

recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621a28ac226d211a0c128c0d4e77d4b498e800d67699a6196512b69e46de3948**

Documento generado en 23/06/2022 03:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00670-00

Comoquiera que la demanda se acompaña de un título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor del **Banco Popular S.A.** contra **Cristian Wagner Díaz Martínez**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto al pagaré n° 08003170003268.

1.1.-) Por la suma de \$293.102 m/cte. por concepto de la cuota de capital vencida el 5 de abril de 2021 y no pagada.

1.2.-) Por la suma de \$296.775 m/cte. por concepto de la cuota de capital vencida el 5 de mayo de 2021 y no pagada.

1.3.-) Por la suma de \$300.495 m/cte. por concepto de la cuota de capital vencida el 5 de junio de 2021 y no pagada.

1.4.-) Por la suma de \$304.261 m/cte. por concepto de la cuota de capital vencida el 5 de julio de 2021 y no pagada.

1.5.-) Por la suma de \$308.074 m/cte. por concepto de la cuota de capital vencida el 5 de agosto de 2021 y no pagada.

1.6.-) Por la suma de \$311.935 m/cte. por concepto de la cuota de capital vencida el 5 de septiembre de 2021 y no pagada.

1.7.-) Por la suma de \$315.845 m/cte. por concepto de la cuota de capital vencida el 5 de octubre de 2021 y no pagada.

1.8.-) Por la suma de \$319.802 m/cte. por concepto de la cuota de capital vencida el 5 de noviembre de 2021 y no pagada.

1.9.-) Por la suma de \$323.811 m/cte. por concepto de la cuota de capital vencida el 5 de diciembre de 2021 y no pagada.

1.10.-) Por la suma de \$421.198 m/cte. por concepto de los intereses corrientes causados, no pagados y vencidos el 5 de abril de 2021, los cuales fueron liquidados por el demandante a la tasa del 9.90% E.A.

1.11.-) Por la suma de \$417.710 m/cte. por concepto de los intereses corrientes causados, no pagados y vencidos el 5 de mayo de 2021, los cuales fueron liquidados por el demandante a la tasa del 9.90% E.A.

1.12.-) Por la suma de \$414.178 m/cte. por concepto de los intereses corrientes causados, no pagados y vencidos el 5 de junio de 2021, los cuales fueron liquidados por el demandante a la tasa del 9.90% E.A.

1.13.-) Por la suma de \$410.602 m/cte. por concepto de los intereses corrientes causados, no pagados y vencidos el 5 de julio de 2021, los cuales fueron liquidados por el demandante a la tasa del 9.90% E.A.

1.14.-) Por la suma de \$406.982 m/cte. por concepto de los intereses corrientes causados, no pagados y vencidos el 5 de agosto de 2021, los cuales fueron liquidados por el demandante a la tasa del 9.90% E.A.

1.15.-) Por la suma de \$403.315 m/cte. por concepto de los

intereses corrientes causados, no pagados y vencidos el 5 de septiembre de 2021, los cuales fueron liquidados por el demandante a la tasa del 9.90% E.A.

1.16.-) Por la suma de \$399.603 m/cte. por concepto de los intereses corrientes causados, no pagados y vencidos el 5 de octubre de 2021, los cuales fueron liquidados por el demandante a la tasa del 9.90% E.A.

1.17.-) Por la suma de \$395.845 m/cte. por concepto de los intereses corrientes causados, no pagados y vencidos el 5 de noviembre de 2021, los cuales fueron liquidados por el demandante a la tasa del 9.90% E.A.

1.18.-) Por la suma de \$392.039 m/cte. por concepto de los intereses corrientes causados, no pagados y vencidos el 5 de diciembre de 2021, los cuales fueron liquidados por el demandante a la tasa del 9.90% E.A.

1.19.-) Por la suma de \$32.620.662 m/cte por concepto de capital acelerado de la obligación incorporada en el citado título valor.

1.20.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.19., a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa

fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, así como de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería para actuar al abogado **Manuel Hernández Díaz** como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

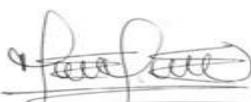
Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 54, fecha 24 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36163eb4cfa3a4df2281bb3bf11456c21c881ae9d5c8168c7023ca38bfcf0b6d**

Documento generado en 23/06/2022 03:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>